



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7720**

Expediente N° 91-23825/10

Sancionada el 15/05/2012. Promulgada el 08/06/2012.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.848, del 13 de Junio de 2012.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Declárase de Utilidad Pública y sujeto a expropiación las fracciones necesarias del inmueble Matrícula N° 11.287 del municipio Río Piedras, departamento Metán, con destino a la preservación de los restos de la Ciudad de Nuestra Señora de Talavera de Madrid o Esteco II.

Art. 2°.- La Dirección General de Inmuebles, en coordinación con los organismos a que se refiere el artículo siguiente, deberá confeccionar los planos descriptivos e informes técnicos suficientes para determinar las superficies que permitan concretar lo dispuesto en el artículo 1°.

Art. 3°.- Los organismos competentes facultados para la salvaguardia, desarrollo y valorización del patrimonio histórico cultural de la Provincia, decidirán el destino que consideren más adecuado para tales vestigios arqueo-paleontológicos y fijarán los espacios que reúnan los requisitos de organización y seguridad indispensables para su preservación, de acuerdo a las Leyes Nros. 6.649, 7.418 y 7.107.

Asimismo, coordinarán acciones con el municipio Río Piedras en orden a la tutela y gestión de los restos, para integrar las aspiraciones de la comunidad local.

Art. 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día quince del mes de mayo del año dos mil doce.

Dr. GODOY - Luque - Corregidor - López Mirau

Salta, 08 de Junio de 2012.

**DECRETO N° 2041**

**Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos**

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**D E C R E T A**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7720, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi - Samson